

**REGLAMENTO FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

Título I: De los Fines de la Facultad y su Dirección

Párrafo 1: Disposiciones generales

Artículo 1: Misión de la Facultad

La Misión de la Facultad de Economía y Empresa es producir, difundir y certificar conocimiento en las áreas de Economía, Dirección y Gestión de Empresas y Políticas Públicas, contribuyendo a la formación de personas íntegras que puedan situarse en las élites profesionales e intelectuales, y conducir las organizaciones en las que se desenvuelven para el mejor desarrollo económico y social de Chile.

Artículo 2: Miembros

Son miembros de la Facultad de Economía y Empresa, sus profesores, ayudantes, alumnos y personal administrativo.

Artículo 3: Recursos

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos sus edificios y biblioteca, están destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores, alumnos y funcionarios, velar por su conservación y buen estado.

Artículo 4: Responsables de Dirección y Gestión

La dirección superior de las actividades académicas y administrativas corresponde a el(la) Decano(a), para cuyo desempeño cuenta con el apoyo del Consejo de Facultad, la Dirección de Desarrollo, las Direcciones de Departamento e Instituto de Políticas Públicas, las Direcciones de Escuela y la Dirección de Docencia.

Párrafo 2: El Decanato

Artículo 5: Responsabilidades y nombramiento

El(la) Decano(a) es el(la) directivo(a) superior que bajo la dependencia del(la) Rector(a) y la supervisión del(la) Vicerrector(a) Académico(a) tiene la responsabilidad de conducir la actividad académica de la Facultad, según el Plan Estratégico de Desarrollo y en conformidad con las políticas y normativas que la Universidad ha definido para sí misma.

El(la) Decano(a) es la máxima autoridad de la Facultad, correspondiéndole la dirección y gestión ordinaria de ésta. Es nombrado por el(la) Rector(a), a propuesta de una terna elaborada por un Comité de Búsqueda, en conformidad a los Estatutos de la Universidad.

Artículo 6: Funciones del Decanato

Las funciones del (la) Decano(a) están establecidas en el artículo 39 del Reglamento General de la Universidad.

- a) Presidir el Consejo de Facultad;

- b) Proponer la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;
- d) Proponer la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- e) Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- f) Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
- g) Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Vicerrector Académico a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras;
- h) Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional;
- i) Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
- j) Proponer en base al Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
- k) Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;
- l) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad;
- m) Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector;
- n) Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad;
- o) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno, y
- p) Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros reglamentos especiales de la Universidad.

Párrafo 3: Del Consejo de Facultad

Artículo 7: Definición y responsabilidades

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado en el que se encuentran representados los docentes y estudiantes, llamado a participar en la organización de la Facultad y en la definición de sus políticas generales.

Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al Decano y emitir opinión sobre las materias consideradas en el artículo 46 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 8: Integración

El Consejo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- a) El(la) Decano(a), quien lo preside.
- b) Los (las) Directores(as) de los Departamentos de Economía, y Dirección y Gestión de Empresas, y del Instituto de Políticas Públicas.

- c) Los (las) Directores(as) de las Escuelas de: Ingeniería Comercial, Auditoría, Ingeniería en Control de Gestión, e Ingeniería en Administración de Empresas.
- d) El Director de Docencia.
- e) El Director de Desarrollo.
- f) Dos representantes de los académicos de jornada o media jornada.
- g) Un representante de los docentes con jornada parcial.
- h) Dos representantes de los estudiantes.

Los mandatos de los consejeros señalados en las letras f) y g) se extenderán por dos años. Los de los consejeros de la letra h), se mantendrán por el período de un año, coincidiendo con el término de duración de su mandato

Artículo 9: Elección de los representantes de los académicos

La elección de los consejeros señalados en las letras f) y g) del artículo anterior, se llevará a cabo en las fechas y horarios establecidos para tal efecto por la Universidad de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos deberán formalizar su intención de acuerdo al procedimiento que la Universidad establece para la elección de consejeros académicos. Dicha intención será puesta en conocimiento de la comunidad académica por el(la) Decano(a), utilizando la vía más expedita para ello.
- b) Tendrán derecho a voto y a ser elegidos, todos los profesores contratados de la Facultad según el reglamento de Carrera Académica de la Universidad con al menos un año de permanencia en su cargo, sean ellos jornada completa o parcial.
- c) Cada profesor dispondrá de un voto en la categoría correspondiente.
- d) Resultarán electos las primeras mayorías de profesores jornada y docentes que corresponda elegir por categoría el año respectivo. En caso de empate, se dirime de acuerdo al reglamento general.

Artículo 10: Elección de los representantes de los alumnos

Un representante de los estudiantes debe ser uno de los presidentes de los centros de alumnos de las distintas escuelas que conforman la Facultad. Los centros de alumnos podrán rotar a su representante en el Consejo indicando, mediante carta dirigida al Consejo de Facultad, el nombre del representante que asistirá a la reunión del Consejo.

Para formar parte del Consejo de Facultad, los representantes estudiantiles no podrán haber sido sancionados de conformidad a los Reglamentos de la Universidad, ni haber incurrido en causal de eliminación. Si ninguno de los presidentes de los centros de alumnos cumple el requisito académico, deberán nombrar a un delegado que lo cumpla.

El segundo de los representantes de los estudiantes será elegido anualmente por votación directa, secreta, libre e informada, entre los candidatos que se presenten de acuerdo con las bases y con el requisito señalado en el inciso anterior. Quien resulte electo asumirá su cargo una semana después de la elección. Para la elección del Consejero de Facultad se establece un quórum mínimo de un 20% de los votos válidamente emitidos.

Si no existieran postulantes o no se alcanzara el quórum requerido, los centros de estudiantes buscarán incentivar y fomentar la participación de sus compañeros con el fin de realizar un nuevo llamado a elección de este representante. En este caso, de manera transitoria, el puesto será ocupado por un integrante de la mesa directiva de los centros de estudiantes, que debe ser elegido democráticamente por dichas entidades, hasta que se elija, a la brevedad posible, al estudiante Consejero de Facultad.

Artículo 11: Facultades del Consejo

Al Consejo, sin perjuicio de las facultades de las instancias superiores de la Universidad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) La estructura orgánica de la Facultad;
- b) Los reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones.
- c) El Plan Estratégico de la Facultad;
- d) La creación y supresión de nuevas Escuelas, Departamentos e Institutos.
- e) La creación y supresión de programas académicos y la modificación de sus planes de estudios y sus contenidos curriculares.
- f) La creación o supresión de Centros de Investigación, y
- g) La designación de los Comités de Búsqueda de la Facultad referidos en el artículo 5 del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.

Le corresponderá igualmente, a solicitud del (la) Decano(a) designar los (las) integrantes del Comité de Ética y del Comité de Gracia de la Facultad y al(la) integrante de la Comisión de Calificación regulada en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de Carrera Académica.

Artículo 12: Funciones consultivas del Consejo de Facultad

El Decano deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución de su presupuesto, concordantes con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) El desarrollo de programas de investigación y extensión.
- c) La determinación de las vacantes para ingreso a las carreras que imparte la Facultad.
- d) El nombramiento de los (las) integrantes de la Comisión de Jerarquización de la Facultad que debe proponer a la Rectoría.
- e) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano de la Facultad.

Artículo 13: Invitados(as) especiales

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el (la) Decano(a) podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros(as) académicos(as), autoridades de la Universidad o de otras Universidades, representantes de los estudiantes, Coordinadores(as) u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Deberán ser invitados(as) los(as) representantes de la directiva del Centros de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente. Los(as) invitados(as) sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 14: Reuniones y quórum

El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes. El Decano podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 15: Derechos y obligaciones de los (las) Consejeros(as)

Los(as) Consejeros(as) tienen derecho a participar en las reuniones del Consejo con voz y voto manifestando en ellas las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Los(as) Consejeros(as) deberán asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar con a lo menos dos días de anticipación la inasistencia a dichas reuniones, respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo.

Los(as) integrantes del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 16: Reemplazos

En caso que alguno(a) de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a) El(la) Decano(a), los Directores de Departamento e Instituto, los Directores de Escuela, el Director de Desarrollo y el Director de Docencia serán reemplazados de acuerdo a las reglas generales;
- b) Los(las) académicos(as) serán reemplazados por el(la) académico(a) que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección, entre los(las) profesores(as) de jornada o de dedicación parcial, según corresponda, y
- c) El representante de los presidentes de los centros de alumnos será reemplazado por otro presidente de alguno de los centros de alumnos de otra escuela de la Facultad.
- d) El representante de los estudiantes por el estudiante que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo 10 de este reglamento, hubiera obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 17: Registro y actas

Los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán constar en un acta resumida que indique la fecha de la reunión, los asistentes a ella y el contenido específico de dichos acuerdos. El Acta debe ser aprobada por los(las) Consejeros(as) en la sesión siguiente.

Las actas serán publicadas en el sitio web de la Facultad, salvo que el Consejo, por razones fundadas, decida lo contrario.

De acuerdo al artículo 44 del Reglamento General de la Universidad, el Consejo deberá designar un Secretario de Actas.

Párrafo 4: De la Dirección de Desarrollo

Artículo 18: Responsabilidades y nombramiento del Director de Desarrollo

El (la) Director(a) de Desarrollo es el (la) profesor(a) jornada regular de la Facultad que tiene la función de colaborar directamente con el Decano para la coordinación de las funciones estratégicas, de extensión y

asuntos públicos de la facultad. Le corresponderá subrogar al Decano(a).

El (la) Director(a) de Desarrollo será designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y Decano(a) de la Facultad, por tiempo definido y renovable, sujeto a la evaluación de su desempeño.

Artículo 19: Funciones del (la) Director(a) de Desarrollo

El (la) Director(a) de Desarrollo es responsable ante el(la) Decano(a) de:

- a) Apoyar la coordinación de los procesos de planificación estratégica de la Facultad y la implementación de los focos y acciones contenidas en el Plan Estratégico de la Facultad.
- b) Gestionar la función de relaciones públicas y comunicacionales de la Facultad de Economía y Empresa, apoyando a las Escuelas, los Departamentos e Instituto, para el correcto funcionamiento de dichas actividades y el fortalecimiento del posicionamiento de la Facultad.
- c) Coordinar y apoyar las actividades que tengan relación con extensión académica y cultural, acción social y servicio comunitario, acciones y proyectos en temas de emprendimiento, innovación y tecnología, proyectos de políticas públicas y participación en debates de interés público.
- d) Velar, bajo la supervisión del Decano, por la correcta gestión administrativa, académica, comercial y financiera de los programas de Magíster Profesionales, Diplomados, Programas de Extensión y otros de Educación Ejecutiva, vinculándose para ello con los departamentos y directores de cada programa.
- e) Coordinar, bajo la supervisión del Decano, la gestión administrativa y académica de los centros asociados a la Facultad de Economía y Empresa.
- f) Proponer al Decano el nombre de los Directores o Coordinadores de cada Programa de Magíster Profesionales, Diplomados, Programas de Extensión y otros de Educación Ejecutiva, quién los designará de conformidad a lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.
- g) Asumir cualquier otra función delegada por el (la) Decano(a).

Artículo 20. Dirección de Postgrados Profesionales

El (la) Director (a) de Postgrados tiene la función de colaborar directamente con el Director de Desarrollo realizando las funciones del Coordinador de Postgrado para los programas de Magíster Profesionales, Diplomados, Programas de Extensión y otros de Educación Ejecutiva definidas en el artículo 8 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.

El (la) Director (a) de Postgrados será designado por el Decano, a proposición del Director de Desarrollo, por tiempo definido y renovable, reportándole a este último.

Las principales atribuciones son:

- a) Presentar al Director de Postgrados e Investigación de la Universidad las propuestas de creación o modificación de programas de Postgrado, que emanen de la Facultad. Estas propuestas deben ser patrocinadas por el Decano de Facultad.
- b) Gestionar y organizar los recursos económicos necesarios para la ejecución de Programas de Postgrado, en la Facultad.
- c) Coordinar los procesos de admisión, titulación y acreditación de los programas de postgrados profesionales de la Facultad.
- d) Evaluar el funcionamiento de los programas de Postgrado, supervisando a los Directores o Coordinadores de programas de postgrado profesionales de la Facultad en el cumplimiento de las funciones especificadas en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad.
- e) Otras que en materia de Postgrados le encargue el Decano de la Facultad o los Reglamentos de la Universidad.

Párrafo 5: De la Coordinación de Comunicaciones

Artículo 21: Responsabilidad, nombramiento y funciones del Coordinación de Comunicaciones

La Coordinación de Comunicaciones de la Facultad estará a cargo de un(a) periodista, que será designado(a) por el(la) Decano(a) escuchando al(la) Director(a) de Comunicaciones de la Universidad. En el ejercicio de sus funciones, mantendrá contacto permanente con la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Universidad y se someterá a las políticas generales que ella determine.

Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Favorecer la presencia de la Facultad y sus integrantes en los medios de comunicación social;
- b) Mantener las comunicaciones internas dentro de la Facultad;
- c) Desarrollar y actualizar la página web de la Facultad y otras dependientes o vinculadas;
- d) Desarrollar micromedios de comunicación para públicos de interés;
- e) Integrar el equipo de coordinación de las actividades de extensión, ayudando a la difusión de las mismas, y velar por la imagen corporativa de la Facultad y la Universidad, y
- f) Toda otra que le encomiende el Decano de la Facultad.

Párrafo 6: De la Coordinación Administrativa

Artículo 22: Responsabilidades y nombramiento

El (la) Coordinador(a) Administrativo(a) será un(a) profesional del área de la gestión, designado(a) por el (la) Decano(a) escuchando al Consejo de Facultad. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Apoyar al(la) Decano(a) y Directores(as) en la elaboración del presupuesto anual, correspondiente a la Facultad, Centros y Unidades.
- b) Representar a la Facultad y mantener constantemente sus relaciones con la Dirección General Financiera y Económica y la administración central de la Universidad, en las áreas de su competencia.
- c) Controlar y dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de la Facultad.
- d) Gestionar solicitudes de giro correspondientes a pagos de honorarios, productos, servicios, viáticos y reembolsos. Revisar en cada Solicitud de Giro el Centro de gestión al cual se está cargando, con la cuenta correspondiente de manera que exista un presupuesto suficiente asignado para ello.
- e) Velar por el correcto manejo de los recursos de cada centro de gestión.
- f) Gestionar la firma de contratos por parte de profesores y mantenerlos actualizados, como así también toda la información administrativa necesaria tanto de profesores, ayudantes y personal administrativos.
- g) Coordinar y responder a los requerimientos logísticas en relación con distintas necesidades de quienes trabajan en la Facultad, especialmente aquellas de apoyo a la docencia.
- h) Integrar el equipo de coordinación de las actividades de extensión de la Facultad, ayudando a una eficaz y eficiente gestión de las mismas.
- i) Apoyar la gestión de las remuneraciones de académicos realizada por las Direcciones de Escuela.
- j) Asistir al personal administrativo y académico de la Facultad en todo lo relacionado con temas operacionales, financieros y administrativos.
- k) Otras que le encomiende el Decano de la Facultad.

Párrafo 7: De la Dirección de Relaciones Estudiantiles

Artículo 23: Responsabilidades y nombramiento

El(la) Director(a) de Relaciones Estudiantiles será un profesional del área de la gestión, designado(a) por el Rector a proposición del Secretario General de la Universidad y el(la) Decano(a) de la Facultad.

Tendrá como principal función dirigir una unidad de apoyo integral a los procesos de formación de los estudiantes, desarrollando acciones de prevención, asistencia y apoyo frente a dificultades de orden académico, personal, familiar y económico que pongan en riesgo la calidad de la vida estudiantil de los alumnos de la Facultad. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Promover y supervisar el acceso de los alumnos de la Facultad a los beneficios y servicios sociales provistos por la Universidad.
- b) Velar para que las condiciones de la Facultad sean adecuadas para el desarrollo de una buena calidad de vida estudiantil.
- c) Otras que le encomiende el Decano de la Facultad, en consulta con el Secretario General.

Título 2: De los Departamentos y el Instituto de Políticas Públicas y sus Direcciones

Párrafo 8: De los Departamentos

Artículo 24: Misión de los Departamentos

Los Departamentos son unidades académicas de la Facultad que se organizan para agrupar a los académicos de una o más disciplinas afines del conocimiento con el propósito de organizar el trabajo académico de investigación, extensión y perfeccionamiento en sus respectivas especialidades, apoyando a las Escuelas y programas en el aseguramiento de la calidad de la docencia de pre y postgrado.

Existen los Departamentos de Economía y de Dirección y Gestión de Empresas.

Artículo 25: Objetivos de los Departamentos

- a) Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias del quehacer académico y, en particular, en la docencia requerida por las Escuelas de la Facultad.
- b) Fomentar y promover el desarrollo de trabajos de investigación, como publicaciones de artículos ISI, libros, estudios de caso y documentos de trabajo que posicionen a la facultad como referente nacional en la producción de material científico, en sus disciplinas afines.
- c) Fomentar la obtención de fondos de investigación de fuentes nacionales e internacionales para el desarrollo de la disciplina correspondiente.
- d) Generar vínculos y relaciones con otros centros de investigación en las disciplinas que los departamentos cultivan, tanto nacionales como internacionales, que potencien el trabajo investigativo y docente de sus miembros.
- e) Establecer y supervisar los contenidos académicos de los programas de postgrado académicos, profesionales e integrales de sus disciplinas afines.

Artículo 26: De la Estructura

El Departamento será liderado por un Director, y serán miembros los académicos jornada regular agrupados en la disciplina.

Artículo 27: Responsabilidades y nombramiento

El(la) Director(a) de Departamento tiene la función de promover la generación, desarrollo y comunicación del conocimiento científico en el ámbito de su disciplina por parte de los académicos adscritos al departamento. Será designado(a) por el(la) Rector(a), a proposición del(la) Vicerrector(a) Académico(a) y el Decano(a) de la Facultad.

En el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con las Direcciones de las Escuelas que conforman la facultad, con el (la) Director(a) de Desarrollo, y con el Director de Docencia.

Artículo 28: Funciones del(la) Director(a)

Son funciones del(la) Director(a) de Departamento:

- a) Coordinar los procesos necesarios, al interior de cada Departamento, para propender al desarrollo de las disciplinas afines y su enseñanza en las Escuelas y programas de la Facultad y, en general, lograr los objetivos establecidos en el artículo 25 de este Reglamento.
- b) Diseñar y gestionar la política de investigación del Departamento, en línea con las directrices de la Facultad y de la Universidad.
- c) Coordinar la carga académica de los profesores del Departamento en conjunto con los Directores de Escuela, para su posterior aprobación por parte del Decano.
- d) Participar con derecho a voz en las Comisiones de Calificación a efectos de entregar su informe de evaluación de los profesores adscritos al Departamento.
- e) Definir, junto al Decano(a), las políticas de fortalecimiento de la planta académica y gestionar la realización de concursos de búsqueda de nuevos académicos jornada regular.
- f) Realizar las funciones de Coordinador de Postgrado para los programas de Magíster Académicos en las disciplinas afines al Departamento, definidas en el artículo 8 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.
- g) Proponer al Decano el nombre de los Directores o Coordinadores de cada Programa de Doctorado o Magíster Académico que imparta la Facultad en las disciplinas afines al Departamento, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.
- h) Proponer los presupuestos de los programas de posgrado dependientes del departamento y el presupuesto anual del Departamento al Decano de la Facultad para su correcto funcionamiento, y mantener un control del presupuesto y del correcto uso de los recursos asignados.
- i) Otras que le encomiende el Decano.

Párrafo 9: Del Instituto de Políticas Públicas

Artículo 29: Misión del Instituto

Aportar evidencia empírica para mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas en Chile, a través del desarrollo de investigación científica multidisciplinaria, basada en el análisis y adaptación a la realidad nacional de experiencias exitosas a nivel internacional, las cuales constituyan un punto de referencia de buenas prácticas.

Artículo 30: De los Objetivos

- a) Contribuir activamente al debate académico nacional e internacional de políticas públicas con propuestas innovadoras para la resolución de problemáticas de interés nacional.
- b) Fomentar y promover el desarrollo de trabajos de investigación como publicaciones de artículos ISI, libros, estudios de caso y documentos de trabajo que posicionen al instituto como referente nacional en la producción de material científico en políticas públicas de origen multidisciplinario aplicados a los desafíos que enfrenta Chile en la actualidad
- c) Potenciar a sus investigadores por medio de una frecuente interacción de especialistas de diversas áreas de investigación en diferentes eventos.
- d) Generar fondos de fuentes nacionales, como Fondecyt, Fondef y asesorías al gobierno en todos sus niveles, e internacionales, como Fondos EU, Ford y NSF, que apoyen los fines y el posicionamiento del Instituto.
- e) Formar a los futuros tomadores de decisiones y asesores en el ámbito de las políticas públicas a través de la implementación de programas académicos, ligado por medio de convenios a universidades extranjeras del más alto prestigio.
- f) Generar vínculos y relaciones con centros de la universidad de la Universidad, y otros centros de investigación en políticas públicas, tanto nacionales como internacionales, que potencien el trabajo investigativo y docente del instituto.

Artículo 31: De la Estructura

El Instituto será liderado por un(a) Director(a) y serán miembros los académicos jornada regular agrupados en el área de las políticas públicas. El Instituto podrá invitar a académicos de otras unidades académicas de la Facultad y la Universidad a sumarse en la calidad de Investigadores Asociados.

Artículo 32: Responsabilidades y nombramiento

El IPP contará con un director designado(a) por el(la) Rector(a), a proposición del(la) Vicerrector(a) Académico(a) y el(la) Decano(a) de la Facultad, y permanecerá 2 años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, según lo dispuesto en el artículo 53 reglamento general y sujeto a evaluación de desempeño.

Artículo 33: Funciones del Director

Son funciones del Director del Instituto de Políticas Públicas:

- a) Liderar el IPP y organizar el equipo académico que colaborará en dicha unidad.
- b) Participar del consejo de facultad y de las instancias de coordinación propias de la facultad.
- c) Gestionar la investigación vinculada con la disciplina que en el Instituto se cultiven.
- d) Representar al Instituto en todas las comunicaciones oficiales con el(la) Decano(a), otros directivos superiores y otras unidades académicas.
- e) Generar redes y proyectos con otras unidades académicas de la UDP, y centros nacionales e internacionales.
- f) Coordinar la carga académica de los profesores del Departamento en conjunto con los Directores de Escuela, para su posterior aprobación por parte del Decano.
- g) Participar en las Comisiones de Calificación de los profesores adscritos al Instituto.
- h) Definir, junto al Decano(a), las políticas de fortalecimiento de la planta académica y gestionar la realización de concursos de búsqueda de nuevos académicos jornada regular.
- i) Realizar las funciones de Coordinador de Postgrado, en sus disciplinas afines, definidas en el artículo 8 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.

- j) Proponer al Decano el nombre de los Directores o Coordinadores de cada Programa de Postgrado que imparta la Facultad en las disciplinas afines al Instituto, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.
- k) Proponer el presupuesto anual del Instituto al Decano de la Facultad para su correcto funcionamiento, y mantener un control del presupuesto y del correcto uso de los recursos asignados.
- l) Otras que le encomiende el(la) Decano(a) de la Facultad para el adecuado funcionamiento de la misma.

Párrafo 10: De la Investigación

Artículo 34: Investigación

Se entenderá como investigación todas las actividades cuya finalidad sea la generación de nuevo conocimiento teórico o aplicado, para ser difundido a través de medios que cuenten con mecanismo aceptado de validación y evaluación por parte de pares (como por ejemplo fondos concursables o publicaciones en revistas con comité académico).

La Facultad de Economía y Empresa a través de sus departamentos, institutos y centros busca establecer las condiciones institucionales necesarias para desarrollar las capacidades de investigación de sus académicos, de tal forma de consolidar el trabajo de la Facultad en este ámbito como un aporte a la sociedad a través de la generación de nuevo conocimiento teórico y aplicado en el área de las ciencias económicas y empresariales, y de políticas públicas. Además, se busca su inserción y reconocimiento en el sistema nacional de ciencia y tecnología, redes nacionales e internacionales afines y en las distintas instituciones y organismos que demandan o concursan investigaciones o estudios.

Se deberá estipular una Política de Investigación de la Facultad, la que debe ser congruente con la Política de Investigación de la Universidad, que incluya sistemas de apoyo y mecanismos de incentivos y reconocimientos para los profesores jornada de la Facultad.

Título 3. De las Escuelas y sus Direcciones

Párrafo 11: De las Escuelas

Artículo 35: Misión de las Escuelas

Las Escuelas son las unidades académicas dependientes de la Facultad cuya principal misión es planificar, organizar y coordinar los procesos de enseñanza y evaluación de los planes de estudio de pregrado de las carreras impartidas por ellas.

Las Escuelas organizan y coordinan la labor docente de pregrado de los académicos jornada parcial, media y completa de la Facultad buscando asegurar la calidad de la docencia impartida a sus alumnos mediante el perfeccionamiento de sus docentes y la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo.

Artículo 36: De los Objetivos

La Facultad de Economía y Empresa imparte docencia de pregrado a través de cuatro Escuelas cuyos principales objetivos son desarrollar la docencia de pregrado en las carreras que imparten y velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudios y perfil profesional de dichas carreras.

Artículo 37: De la Estructura

Cada Escuela será liderada por un (a) Director(a) apoyado por un Consejo de Escuela. Serán miembros de ella los académicos jornada parcial y completa que imparten clases en sus carreras, así como los académicos que desempeñen labores de gestión o coordinación de sus carreras.

La Facultad tiene cuatro Escuelas:

- a) La Escuela de Ingeniería Comercial que otorga el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y el título profesional de Ingeniero Comercial con las menciones Economía y Administración.
- b) La Escuela de Auditoría que otorga el grado de Licenciado en Contabilidad y Auditoría y el título de Contador Auditor – Contador Público.
- c) La Escuela de Ingeniería en Control de Gestión que otorga el grado de Licenciado en Contabilidad y Control de Gestión y el título de Ingeniero en Control de Gestión.
- d) La Escuela de Ingeniería en Administración de Empresas que otorga el grado de Licenciado en Gestión de Empresas y el título profesional de Ingeniero en Administración de Empresas con las menciones Gestión Empresarial, Gestión de Marketing y Gestión en Finanzas.

Artículo 38: Responsabilidades y nombramiento

Los (las) Directores(as) de Escuela tienen la función de colaborar directamente con el(la) Decano(a) en la dirección y coordinación de las funciones académicas de ésta. Serán designados(as) por el(la) Rector(a), a proposición del(la) Vicerrector(a) Académico(a) y el(la) Decano(a) de la Facultad, por tiempo definido y renovable.

Artículo 39: Funciones de los Directores (as) de Escuela

Los (as) Directores(as) de Escuela serán responsables ante el(la) Decano(a) de:

- a) Presidir el Consejo de Escuela, Comité de Carrera y comités de trabajo para el correcto funcionamiento de la Escuela, conforme a la normativa vigente de la Universidad.
- b) Administrar la aplicación, actualización y evaluación permanente e integral de los planes de estudios impartidos por la Escuela, buscando el aseguramiento de la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y la formación profesional de los alumnos.
- c) Seleccionar, nombrar y evaluar la gestión de los profesores jornada docente y profesores part- time y ayudantes que realizan labor docente en la Escuela, y definir los perfiles docentes requeridos considerando para ello la opinión de los departamentos de la Facultad. El Decano junto al Director(a) de Escuela serán los responsables de determinar el plan de trabajo anual (compromiso académico) del académico jornada docente, sobre la base del plan de trabajo presentado por él.
- d) Participar en las comisiones de calificación de conformidad con el Reglamento de Carrera Académica.
- e) Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas.
- f) Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo.
- g) Gestionar las relaciones entre la Escuela y sus alumnos, manteniendo adecuados canales de comunicación con ellos.
- h) Organizar y evaluar los procesos de inscripción y retiro de cursos, convalidaciones y movimientos de alumnos (eliminación, anulación, suspensión, renuncia, abandono, reingreso, reincorporación) suscribiendo las resoluciones que corresponda.
- i) Representar a las unidades de la Escuela en todas las comunicaciones oficiales con el (la) Decano(a), otros directivos superiores y otras unidades académicas.
- j) Proponer el presupuesto de la malla curricular del año académico y de las actividades e inversiones de la Escuela al Decano de la Facultad, manteniendo un control del presupuesto y del correcto uso de los recursos asignados.

- k) Otras que le encomiende el Decano (a) de la Facultad para el adecuado funcionamiento de la misma.

Artículo 40: De los Consejos de Escuela

El Consejo de Escuela es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Director. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Escuela.

En los Consejos de Escuela participan quienes tienen responsabilidades directivas, representantes de los académicos y de los estudiantes de la Escuela.

Los Consejos de Escuela estarán integrados, al menos, por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- a) El Director de la Escuela, quien lo preside.
- b) El Secretario Académico.
- c) Un académico jornada adscrito al Departamento de Economía en representación de sus pares.
- d) Un académico jornada adscrito al Departamento de Dirección y Gestión de Empresas en representación de sus pares.
- e) Un académico jornada docente de la Escuela.
- f) Un docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- g) Dos representantes de los estudiantes. Al menos uno de los representantes estudiantiles será designado por el centro de alumnos de la Escuela.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el(la) Director(a) de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros(as) académicos(as), autoridades de la Universidad o de otras Universidades, representantes de los estudiantes, Coordinadores(as) u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela. Los(as) invitados(as) sólo tendrán derecho a voz.

En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 41: Las Secretarías Académicas

Son los académicos que bajo la autoridad del(la) Director(a) de Escuela, tienen a su cargo la función docente promoviendo y coordinando la actualización permanente de los planes de estudio, orientando el desarrollo y aplicación de metodologías educativas consistentes a los programas y estableciendo las estrategias de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Será nombrado(a) por el Vicerrector a proposición del Decano.

- a) Coordinar la correcta aplicación, la actualización y evaluación de los planes de estudio impartidos por la carrera incluyendo la actualización de programas de las asignaturas, y la realización de todas las actividades docentes complementarias al plan (juegos de empresa, seminarios, charlas, laboratorios, charlas académicas, prácticas profesionales, demostraciones de software, etc).
- b) Coordinar los sistemas y procesos de evaluación de los estudiantes en la escuela, velando por una integración entre enfoques, contenidos y sistema de evaluación.
- c) Promover, coordinar y vigilar el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos de la Escuela.
- d) Participar en los procesos de selección de profesores y ayudantes que dictan docencia en la Escuela y llevar un registro actualizado de sus perfiles profesionales y académicos.
- e) Promover en los profesores de jornada y de tiempo parcial su integración a las actividades académicas de la Escuela.
- f) Coordinar las actividades vinculadas con los procesos de titulación de la Escuela, como confección del examen, comisiones evaluadores, entre otras.
- g) Participar en la formulación del Presupuesto anual, integrar el Consejo de Escuela, el Comité de Carrera y otros comités que pudieran formarse en la Escuela.

- h) Otras que le encomiende el Director de Escuela o Decano.

Artículo 42: Las Secretarías de Estudios

Son los académicos o profesionales que bajo la autoridad del(a) Director(a) de Escuela, tienen a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de la administración curricular. Será nombrado(a) por el Vicerrector escuchando al Decano.

Son funciones del (la) secretario(a) de estudios, las siguientes:

- a) Supervisar los registros de notas e informar de las calificaciones de los alumnos a la Dirección de las Escuelas y a las unidades administrativas correspondiente de la Universidad, dentro de los plazos establecidos;
- b) Informar regularmente al(la) Director(a) de Escuela sobre la marcha de la Secretaría de Estudios;
- c) Atender y resolver las solicitudes, reclamos y sugerencias de parte de los alumnos de acuerdo al procedimiento normado por la Facultad;
- d) Recibir las solicitudes de convalidación de asignaturas y coordinar con el secretario académico su resolución.
- e) Recibir, estudiar y proponer las resoluciones que respondan a las distintas solicitudes presentada por los alumnos y que correspondan a las situaciones contempladas en el Reglamento General del alumno de Pregrado, conforme al Programación Académica definida anualmente por la Universidad (anulación o modificación de asignación de asignaturas, suspensión, renuncia y reincorporación)
- f) Notificar y mantener registro de las resoluciones emitidas en los procesos de eliminación, convalidación, admisión especial y asimismo notificar las resoluciones emanadas del Comité de Ética;
- g) Gestionar el Proceso de Prácticas Profesionales, de Titulación y Graduación de sus estudiantes y las actividades involucradas en estos procesos, con excepción de lo señalado en el artículo 41 letra f).
- h) Gestionar los procesos de intercambio estudiantil, informando a las unidades pertinentes acerca de los resultados académicos de alumnos extranjeros.
- i) Participar en la formulación del Presupuesto anual, integrar el Consejo de Escuela, el Comité de Carrera y otros comités que pudieran formarse en la Escuela.
- j) Otras que le encomiende el Director de Escuela o Decano.

Párrafo 12: Del Director de Docencia

Artículo 43: Responsabilidades y nombramiento

El Director de Docencia tiene la función de impulsar la mejora permanente de la calidad de la docencia y el aprendizaje de los alumnos de las carreras de pregrado de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad Diego Portales.

El(la) Director(a) de Docencia será designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y Decano(a) de la Facultad, por tiempo definido y renovable.

Artículo 44: Funciones del(la) Director(a) de Docencia

Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Facultad políticas y criterios de reclutamiento, evaluación y capacitación de los profesores part-time de la Facultad, y apoyar a las Escuelas en la ejecución de dichas políticas.
- b) Apoyar a las Escuelas en lo relativo a la elección de las metodologías de enseñanza, las estrategias para la adquisición de competencias por parte de los alumnos y el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación.
- c) Convocar y presidir, a solicitud de los Directores de Escuela, los Comités de Ética de la Facultad.

- d) Participar en los Comités de Carrera que evalúan las solicitudes de estudiantes eliminados académicamente de cada carrera.
- e) Proponer al Consejo de Facultad acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a las carreras de la Facultad, y apoyar a las Escuelas en la ejecución de las mismas.
- f) Promover y coordinar iniciativas conducentes a impulsar el desarrollo laboral de los egresados de las carreras de la Facultad.
- g) Otras tareas que el(la) Decano(a) de la Facultad de Economía y Empresa estime convenientes.

Título 4. De los (las) alumnos(as) de Pregrado

Párrafo 13: Disposición General

Artículo 45:

Son estudiantes de la Facultad de Economía y Empresa, todos aquellos alumnos que hayan sido admitidos, por alguna Unidad Académica de la Facultad, para cursar asignaturas de alguno de sus programas. Se distinguirá entre los alumnos permanentes que cursan asignaturas conducentes a un Grado, Título y/o Diploma, de los alumnos temporales que cursen asignaturas como alumnos provisionales, de intercambio u otros, sólo por los períodos académicos que hayan sido autorizados por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos de Admisión, del Estudiante de Pregrado, de Convalidaciones, de Formación General, del Alumno Provisional, de Convivencia Estudiantil y de los demás dictados por la Universidad; los(las) alumnos(as) de pregrado de la Facultad de Economía y Empresa se registrarán por las normas que a continuación se establecen.

Párrafo 14: Convalidación de ramos

Artículo 46: Requisitos

Los (las) alumnos(as) que hubieren aprobado en otras carreras de ésta u otra Universidad, ramos o asignaturas con programas correspondientes en contenido, objetivos, horas de clases y nivel de exigencia a asignaturas contempladas en el Plan de Estudios vigente de la Facultad, podrán solicitar su convalidación en conformidad a lo prescrito en los artículos siguientes y lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad.

Sólo podrán someterse al proceso de convalidación externa de asignaturas propias del currículo hasta máximo un 50% del plan de estudios respectivo. Con todo, se podrá convalidar un mayor porcentaje con la aprobación del Consejo de Escuela respectivo por la vía de exámenes de conocimientos relevantes, con un tope de 30 créditos adicionales. No se consideran para efectos de calcular estos límites, las asignaturas electivas cursadas en un programa de intercambio del que sea parte la Facultad de Economía y Empresa.

Párrafo 15: Inscripciones y asignaciones de cursos

Artículo 47: Toma de ramos

En la inscripción de asignaturas, el (la) alumno(a) de pregrado estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Los(las) alumnos(as) deberán inscribir las asignaturas en la oportunidad y bajo la forma que determine el reglamento de estudiante de pregrado y la Secretaría de Estudios, según corresponda.
- b) El(la) alumno(a) que ingrese al primer año de la Carrera se le asignarán todas las asignaturas que el Plan de Estudios vigente contemple para dicho nivel.
- c) Durante los semestres siguientes al segundo, el (la) alumno(a) deberá inscribir, un número de cursos cuyos créditos en total no superen los treinta y seis créditos.
- d) El(la) alumno(a) podrá inscribirse únicamente en asignaturas cuyos pre-requisitos o requisitos mínimos hubiese cumplido.
- e) El(la) alumno(a) no podrá inscribir asignaturas cuyos módulos ordinarios de clases tengan coincidencia horaria.
- f) El(la) alumno(a) deberá siempre inscribir los cursos del currículum mínimo que hubiere reprobado en el período anterior y aquellas asignaturas que conforme a la malla tenga atrasadas.
- g) El alumno no podrá inscribir asignaturas con más de tres semestres de diferencia, priorizando las asignaturas atrasadas.
- h) El alumno que no inscriba en los períodos normales sus asignaturas, deberá realizarlo en la primera semana de clases utilizando para ello los procesos formales establecidos en la Facultad.

Las solicitudes de cursos que hagan los(las) alumnos(as) que no se atengan a lo establecido en los acápites anteriores serán consideradas nulas y rechazadas, y corresponderá a la Dirección de Escuela hacer la asignación por el(la) alumno(a), a su arbitrio. Con todo el secretario de estudios podrá autorizar bajo causas calificadas, alguna excepción a la normativa establecida en los puntos anteriores.

Artículo 48: Asignación de ramos

La asignación de cursos se realizará en conformidad a las siguientes reglas:

- a) En la asignación de cursos primará la solicitud formulada por aquellos alumnos que se encuentren con sus asignaturas al día.
- b) Los cursos serán asignados considerando el número máximo de vacantes definido previamente para cada uno de ellos.
- c) Las vacantes serán asignadas sobre la base del Ranking Académico calculado, para estos efectos, por la Universidad. Tendrán preferencia quienes posean mejor Ranking Académico.
- d) En el caso de los alumnos que no se encuentren con sus asignaturas al día, primará la asignación de aquella que esté más atrasada o que sea del semestre más atrasado.
- e) Para las vacantes restantes, la Secretaría de Estudios resolverá aquellas situaciones especiales relativas a egresos, topes de horario y situaciones personales relevantes.
- f) Los alumnos a los que se les haya aceptado una solicitud de gracia se les asignará una carga académica delimitada por la Secretaria de Estudios de su Escuela.

Artículo 49: Modificación de Carga Académica.

Una vez tomados y asignados los ramos, los(las) alumnos(as) conforme lo dispone el Reglamento general de Alumno de Pregrado, hasta la segunda semana de clases del semestre respectivo, podrán realizar modificaciones a la carga académica conforme a las siguientes reglas:

- a) Los (las) alumnos(as) deberán solicitar la modificación de su carga inicial en la oportunidad y bajo la forma que determine la Secretaría de Estudios.
- b) La modificación será aceptada o rechazada por Secretaría de Estudios, teniendo presente para estos efectos si el alumno se encuentra o no con sus asignaturas al día, el ranking académico, la cantidad de asignaturas aprobadas y reprobadas, además de lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Los (las) alumnos(as) podrán solicitar la reconsideración de sus solicitudes ante el Director(a) de Escuela, conforme al procedimiento determinado por la Secretaría de Estudios y la resolución a esta petición no será susceptible de apelación.

- d) No se aceptarán eliminaciones parciales de asignaturas después del último día hábil antes del inicio de la primera semana de solemnes.
- e) En el caso de asignaturas cuyo periodo de actividad no coincida con el semestre académico o en otros casos particulares que así lo ameriten la eliminación parcial de la asignatura sólo puede solicitarse dentro de las dos primeras semanas del inicio de la asignatura o en aquellas fechas determinadas por la Escuela respectiva.

Con todo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, la Dirección de Escuela podrá autorizar en casos calificados y debidamente fundados en presentación escrita dirigida a la misma, la anulación total de los estudios hasta un mes antes del inicio del período de exámenes.

Párrafo 16: De las Evaluaciones

Artículo 50: Sentido de las evaluaciones y obligatoriedad

Las evaluaciones deberán seguir una metodología coherente con los objetivos pedagógicos del curso y la materia que se trata de medir. Las evaluaciones son consustanciales al proceso de enseñanza aprendizaje.

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas con un decimal, cuya escala será desde el 1,0 al 7,0.

Un reglamento interno, aprobado por el Consejo de la Facultad normará aspectos específicos de las evaluaciones de la Facultad de Economía y Empresa, procedimientos para eximirse, y situaciones de inasistencia a evaluaciones, casos vinculados con los juegos de empresas y contables, solicitud de recorrección de asignaturas, entre otras. El reglamento será publicado en la página web de la Facultad.

Párrafo 17: Del régimen de asistencia

Artículo 51: Asistencia a clases

De acuerdo al artículo 25 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, los alumnos que cursen asignaturas de primer y segundo semestre deberán asistir, a lo menos, al 70% del total de sesiones realizadas durante el semestre. Para las asignaturas de tercer semestre y siguientes, el requisito de asistencia será determinado por la Escuela, en consulta con el Departamento respectivo, y deberá señalarse en los programas de dichas asignaturas. El alumno que no cumpliera el requisito mínimo de asistencia en un determinado curso, no tendrá derecho a rendir la evaluación final. En tal caso se considerará como nota final del curso, el promedio ponderado de las evaluaciones parciales si este fuera inferior a 4,0. Si fuere igual o superior, será eliminada la inscripción del curso respectivo. Esta última situación será consignada en el acta final de notas con la notación I.E. (Inscripción Eliminada).

Para los efectos de aplicar el Artículo 26 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, el profesor del curso informará a la Secretaría de Estudios, una vez concluidas las clases, los nombres de los alumnos que se encuentren en tal situación y entregará como respaldo las listas de asistencia correspondientes.

Párrafo 18: De la suspensión, renuncia, abandono y reinicio de los estudios

Artículo 52: Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá que:

- a) Suspende sus estudios el alumno que, previa comunicación fundada a la Secretaría de Estudios de la Escuela respectiva, no inscribe cursos de la carrera o programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte de la carrera;
- b) Anula sus estudios el alumno que, previa comunicación fundada a la Secretaría de Estudios, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico;
- c) Renuncia a la carrera o programa que cursa, el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, y
- d) Abandona la carrera el alumno que, sin suspender sus estudios, no inscribe asignaturas en un período académico.

Artículo 53: Suspensión

En las fechas que se establezcan en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles, el(la) alumno(a) regular podrá suspender sus estudios por un máximo de dos semestres académicos, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente. Para tener derecho a la suspensión, el alumno deberá haber cursado por lo menos un semestre de la carrera y bastará, en la primera oportunidad, una comunicación sin expresión de causa, a la Secretaría de Estudios de la Escuela respectiva. Posteriores solicitudes de esta índole deberán fundamentarse y serán resueltas por la Secretaria de Estudios de la Escuela respectiva, sin derecho a recurso. Ambas situaciones deberán ser informadas a la Unidad de Registro y Certificación de la Secretaría General, con copia a la Vicerrectoría de Pregrado.

A los alumnos que suspendan sus estudios por períodos superiores a un año, se les podrá exigir la rendición de un examen de conocimientos relevantes en las asignaturas que constituyan requisitos de los cursos que le corresponda tomar en el período en que reinicie sus estudios. Sólo una vez aprobados dichos exámenes, el alumno podrá inscribirse en los ramos que corresponda. En caso de reprobar los exámenes, el alumno deberá volver a cursar la asignatura de que se trate.

Artículo 54: Anulación

Una vez iniciado el semestre académico y hasta un mes antes del inicio del período de exámenes, el(la) alumno(a) podrá solicitar por causas fundadas, la anulación de sus estudios para que sea eliminada su inscripción en todas las asignaturas en las que no hubiese obtenido nota final.

Artículo 55: Renuncia

Podrá renunciarse a la calidad de alumno regular de la carrera, mientras no se hubiere incurrido en alguna de las causales de eliminación a que se refiere el párrafo siguiente, en los plazos que disponga el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La reincorporación de los alumnos que hubieren renunciado a la carrera se sujetará a las normas establecidas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Párrafo 19: De la eliminación de la Carrera

Artículo 56: Causales

Serán causales de eliminación de la carrera las contempladas en el artículo 32 del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Artículo 57: Recursos

El(la) alumno(a) que hubiere incurrido en causal de eliminación y solicitare su permanencia, deberá hacerlo en forma escrita, dentro del plazo que señale el calendario académico correspondiente, ante el Comité de Carrera formado por dos profesores(as) designados por el Consejo de Escuela, el Director de Docencia, y presidido por el(la) Director de Escuela o quien él designe para representarlo, y un representante de los estudiantes. El Comité aceptará la solicitud respectiva, en la medida que se funde en circunstancias graves debidamente acreditadas que se estimen superables en caso de continuar el alumno sus estudios.

Los(las) alumnos(as) cuyas solicitudes de permanencia fueren rechazada en primera instancia, podrán solicitar por escrito, dentro del plazo que señale el calendario académico correspondiente, la reconsideración al Comité de Gracia de la Facultad formado por dos profesores(as) designados por el Consejo de Facultad, el(la) director(a) de docencia y presidido por el(la) Decano(a) de la Facultad o quien él designe para representarlo. El(la) Secretario de Estudios, o quien el director de la escuela designe, dará cuenta de los casos ante el referido Comité.

Con respecto a las decisiones que tome este Comité, no cabe recurso alguno. Sólo cuando un alumno incurra por primera vez en causal de eliminación y su solicitud de permanencia en la carrera o programa respectivo haya sido rechazada por el Comité de Carrera y por el Comité de Gracia de la Facultad, podrá apelar por escrito, dentro del plazo que señale el calendario académico correspondiente, a una Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría Académica, la que resolverá sin ulterior recurso.

Las resoluciones en esta materia deberán ser fundadas.

Párrafo 20: De las conductas contrarias a los principios universitarios y sus sanciones

Artículo 58: Descripción de las conductas

Se entenderán que son conductas contrarias a los principios universitarios las descritas en los artículos 44 y 45 del Reglamento del Estudiante de Pregrado y en los artículos 1 al 4 del Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Se consideran infracciones a los principios universitarios todas aquellas conductas tendientes a viciar una evaluación, entendiéndose por tales, los actos realizados antes, durante o luego de una evaluación, que implican un rompimiento de los estándares éticos y de conducta que un estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee.

Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

- a) Copia y uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.

- b) Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaría de estudios, entre otros).
- c) Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras, copia textual de documentos o partes de ellos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.
- d) Identificarse, firmar o efectuar presentaciones invocando ser otra persona. O entregar información y/o antecedentes, o consignar información que carecen de auténtica veracidad.

En el caso de las faltas descritas en la letra a) ocurridas en controles o evaluaciones parciales, el(la) profesor(a) de la asignatura podrá sancionarlas calificándolo con nota 1.0. Posteriormente, el profesor deberá dar aviso a la Secretaría de Estudios de la Unidad Académica, para el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

Artículo 59: El Comité de Ética

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo al Reglamento de Convivencia Estudiantil. Por su parte, las infracciones o conductas que vician una evaluación señaladas en el artículo anterior, serán conocidas y resueltas por un Comité de Ética integrado por las siguientes personas:

- a) El (la) Director(a) de Docencia, quien lo presidirá.
- b) Dos académicos(as) de la Facultad.
- c) Secretario(a) de Estudios de la Escuela respectiva.
- d) Un(a) representante del Centro de Alumnos.

El (la) Secretario(a) de Estudios de la Escuela actuará como secretario(a) de actas. Los (las) académico(as) integrantes serán nombrado(as) por el(la) Decano(a), oyendo al Consejo de Facultad, y ejercerán dicha responsabilidad por un período de 2 años.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el(la) profesor(a) denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité. El Comité podrá sesionar y resolver con un mínimo de cuatro integrantes.

Artículo 60: Procedimiento

El Comité será convocado por el(la) Director(a) de Escuela a la que pertenezca el alumno mediante comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse, a la cual se le acompañarán los documentos pertinentes que existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la comunicación del profesor, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Tan pronto se denuncie el hecho se pondrá en conocimiento del(la) alumno(a) denunciado(a), informándole los cargos que se le formulan y citándolo(a) a una audiencia ante el Comité en un plazo no superior a 10 días hábiles. En esta audiencia el(la) profesor(a) denunciante presentará oralmente o por escrito los antecedentes para imputar al(la) estudiante, y éste(a) tendrá la posibilidad de presentar sus descargos.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del profesor denunciante y del(la) alumno(a) imputado(a), el Comité deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda, la que será comunicada al alumno.

Artículo 61: Calificación de las faltas

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima.

Para tal calificación se utilizarán como criterios los siguientes: la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del estudiante, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso. La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo a las resoluciones anteriores que contenga el historial del estudiante.

Artículo 62: Sanciones

Calificada la falta por el Comité, deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se analizará los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes.

La sanción aplicable será:

- a) Para las faltas leves, una o más de las siguientes: amonestación escrita, amonestación verbal, nota mínima en la evaluación o reprobación de la asignatura con respecto a la cual se cometió la falta. En caso que el profesor de la asignatura ya haya calificado con nota mínima la evaluación, la Comisión solo podrá, atendida la falta, sancionar con amonestación o reprobación de la asignatura respectiva.
- b) Para las faltas graves, las sanciones anteriores y/o la reprobación de la asignatura o la suspensión de un semestre académico.
- c) Para las faltas gravísimas, las sanciones anteriores y/o la suspensión de dos semestres académicos o la expulsión de la Universidad.”

La existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la última audiencia. Dicha comunicación debe realizarse por escrito, mediante resolución firmada por el Director de la Escuela al estudiante imputado, al profesor denunciante, al Decano y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del estudiante.

Artículo 63: Apelaciones

Luego de recibida dicha resolución, ésta podrá ser apelada por el estudiante en un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al Decano, o verbalmente en audiencia especialmente solicitada al efecto.

Las apelaciones frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad. En este Consejo, la defensa del alumno será asumida por el miembro representante de los estudiantes de la Facultad, mientras que el Director de la Escuela respectiva actuará como representante del profesor denunciante.

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad re-evaluará la existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción al estudiante, bajo resolución firmada por el Decano, la que seguirá los mismos procedimientos y conductos definidos en el art. 62.

Párrafo 21: Comités Específicos:

Artículo 64.

El Decano (a) y Directores(as) de Escuelas y Departamentos o Institutos, podrán crear comités específicos para la colaboración en el estudio de ciertas materias, para la elaboración de proyectos, implementación de ciertas iniciativas específicas, o para los fines que requiera y que contribuyan a la buena gestión y administración de la Facultad.

Título 5. Disposiciones finales

Artículo 65: Interpretación

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, a propuesta del Consejo de Facultad. Igual mecanismo se utilizará cuando se requiera la interpretación de las presentes normas.

Artículo 66: Derogación

Los procedimientos, normas e instrucciones internas sobre materias comprendidas en el presente reglamento se entenderán derogados desde la fecha de la aprobación de la presente normativa.